

Antecedentes: Su presentación de fecha 15 de enero de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Asociación Chilena de Administradores de Fondos de Inversión A.G.

Se ha recibido la presentación del Antecedente, por medio de la cual, consulta a esta Comisión respecto a la posibilidad de externalización de la labor de auditoría interna, que establece la Norma de Carácter General (NCG N° 507), respecto de las Administradoras Generales de Fondo (AGF) en un tercero ajeno a la organización. Al respecto, cumpla con informar a Ud lo siguiente:

La NCG N°507 contiene las disposiciones de gobierno corporativo y gestión de riesgos aplicables a las AGF, dentro de las cuales, se encuentra el deber de mantener una estructura organizacional adecuada para la gestión de los riesgos que enfrentan las Administradoras.

La normativa requiere de una unidad que cumpla la función de auditoría interna, la cuál deberá ser independiente de las áreas generadoras de riesgos y de la unidad de gestión de riesgos. Esta función también podrá ser ejercida por una unidad de auditoría interna corporativa, en caso que la Administradora pertenezca a un grupo empresarial. Por otro lado, la NCG N° 507, no regula y tampoco prohíbe la posibilidad de que esta sea desarrollada por una entidad externa. Sin embargo, en el caso que esta función sea delegada a una entidad externa, en ningún caso exime a la administradora de dar cumplimiento íntegro a las exigencias efectuadas por la Norma como si fuere una "Unidad de Auditoría Interna" propia de la AGF o del Grupo Empresarial. En específico, lo señalado en las secciones I.1 Responsabilidad del directorio, I.2 Estructura organizacional, políticas y procedimientos, II. PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS, CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA y II.2. Función de auditoría interna. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad final que corresponde siempre al directorio de la Administradora.

Asimismo, en la contratación de una entidad externa la administradora debe tomar los resguardos necesarios en orden a evitar la generación de conflictos de interés, tales como: que sea la misma empresa que efectúa la Auditoría Externa de los fondos o AGF, que sea la misma empresa que desarrolla servicios de consultoría, valorización o cálculo de provisiones, entre otras materias.

Finalmente, cabe mencionar que la Norma de Carácter General N° 510 en la sección C.2. Procedimientos para la gestión de servicios externalizados, se establece explícitamente

que en los procedimientos para la selección, contratación y monitoreo de proveedores se debe considerar: *“Una definición de los criterios particulares de contratación, cuando el proveedor se trate de una entidad relacionada. Estos criterios deberán estar destinados a evitar los conflictos de interés que se pueden presentar. En el caso de Administradoras Generales de Fondos, la gestión de servicios externalizados deberá también considerar aquellos servicios que se encuentren externalizados para los fondos fiscalizados administrados por ella.”*

DJSup/CSC/TRO WF 2770241

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero